

## Dirección Nacional de Aduanas

**O/D No. 27/2014.**

**Ref.: Procedimiento de solicitud de Consultas Previas de Clasificación Arancelaria.**

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 9 de abril de 2014.

**VISTO:** el Decreto del Poder Ejecutivo 204/013, de 17 de julio de 2013, por el cual es aprobada la Reestructura Organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas, en el que se reglamentan las competencias del Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones.

**RESULTANDO:** I) Que el Decreto 204/013, en el punto III.2.7., lit. b) establece que compete al ÁREA GESTIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR “Administrar y asegurar la función técnica aduanera, en especial en lo atinente a valoración, origen, clasificación y exoneraciones”;

II) Que conforme con el punto III.2.7.2.2. del citado Decreto, el Área Gestión del Comercio Exterior se integra, entre otros, en la División Técnica Aduanera con el “Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones” que tiene, en lo atinente a la clasificación aduanera los cometidos de “...Emitir dictámenes concernientes a la interpretación de la clasificación arancelaria y de las exoneraciones tributarias aduaneras...” y “...Determinar criterios técnicos relacionados con la clasificación arancelaria ante requerimiento de operadores, de otras unidades internas o de oficio”.

III) Que por Orden del Día 49/013, de 30 de agosto de 2013, se dispuso que los recursos humanos y materiales del Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones se integrarán con los del Tribunal Pericial y los de la Unidad Normativa Aduanera.

**O/D No. 27/2014**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

IV) Que conforme con la Ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, artículo 262, lit. e) “*La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos: Dictar resoluciones en los expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes*”.

V) Que el Decreto 204/013, ha reglamentado orgánicamente los aspectos relativos a la clasificación aduanera.

VI) Que la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, dispuso en su artículo 179: “*Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a confeccionar y vender las publicaciones en materia aduanera, formularios de todo tipo, vinculados a las distintas operaciones aduaneras, y pliegos de condiciones para licitaciones, así como a cobrar los informes técnicos y demás servicios que le sean solicitados, de acuerdo con las normas vigentes, respecto de las mercaderías presentadas o a presentarse a despacho. (...)*”.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, sólo menciona al Tribunal Pericial, sin determinar su funcionamiento orgánico, y en tanto la materia de clasificación arancelaria ha sido regulada en el Decreto 204/2013, corresponde especificar desde el punto de vista orgánico y procedimental la solicitud de consulta previa de clasificación arancelaria.

II) Que en lo que respecta a las actividades del Tribunal Pericial, hoy bajo la órbita del Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones, debe entenderse que el Decreto 204/2013 reglamentó las mismas.

III) Que hasta la fecha, la temática de la consulta previa de clasificación se regula por diversas normas inconexas, desactualizadas, y referidas a estructuras orgánicas derogadas, así como por determinados usos y costumbres de la operativa aduanera, correspondiendo por tanto, especificar el procedimiento vigente.

IV) Que dada la complejidad técnica de los informes sobre clasificación arancelaria y la asignación de recursos humanos que requieren, la Dirección Nacional de Aduanas entiende del caso ejercer sus facultades para el cobro de los mismos.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley No 15.691 – Código Aduanero Uruguayo -, la reglamentación vigente y lo dispuesto por los artículos 2 y siguientes del Decreto 204/2013, de 17 de julio de 2013, (Reestructura Organizativa de la Dirección Nacional Aduanas);

## LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

1º) En función de la nueva estructura orgánica de la Dirección Nacional de Aduanas, prevista en el Decreto 204/2013, las competencias del denominado Tribunal Pericial serán ejercidas a través del Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones (en adelante DCAyE).

2º) El DCAyE emitirá los dictámenes correspondientes en los casos de consultas previas de clasificación arancelarias solicitadas a la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de sus otras competencias establecidas en el Decreto 204/2013. En el caso de este cometido del Departamento (literal a) del punto III.2.7.2.2), y para su observancia, el mismo se integrará con un mínimo de tres funcionarios. En caso de ser necesario, el Gerente del Área Gestión del Comercio Exterior podrá designar, para la resolución puntual de estas consultas, y en coordinación con los respectivos jefes en su caso, funcionarios que revistan en otras dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las tareas que efectivamente estén desempeñando.

3º) Los requisitos para realizar dichas consultas son los siguientes:

- a) que se trate de persona interesada (despachante de aduana u operador de comercio exterior, tales como importadores, exportadores o quienes realicen operaciones de tránsito);
- b) que refiera al despacho de una determinada mercadería, debiéndose detallar las características de la misma, materias que la componen, uso o destino y tipo de presentación;
- c) que se exprese la clasificación arancelaria que el interesado entiende corresponde, así como los fundamentos de la misma;
- d) que se agreguen tres (3) muestras, salvo que por sus dimensiones o condiciones no puedan ser agregadas expresándolo el consultante de manera fundada, en tal caso el DCAyE podrá disponer la exhibición de la muestra o de la mercadería, o una inspección de la misma, si lo estima necesario;
- e) que se agregue factura comercial o proforma – si se tratare de una transacción comercial ya concertada -, folletos y/o catálogos, planos, diseños u otros antecedentes de la mercadería;

4º) El DCAyE podrá solicitar la comparecencia del interesado para ampliar su exposición – quien podrá hacerse acompañar por peritos -, así como la de funcionarios aduaneros, peritos o

expertos externos en carácter de asesores, debiéndose en tales casos labrarse acta de lo actuado, suscribiéndose por los presentes; sin perjuicio de las ampliaciones de información por escrito que pueda solicitar.

5º) El DCAyE tendrá un plazo de 30 días hábiles desde la presentación en forma y con los requisitos correspondientes del consultante para resolver. En caso de que el DCAyE no se hubiere expedido en dicho plazo, por causa que no le fuere imputable al consultante, éste podrá clasificar la mercadería a despachar por la partida que propuso de acuerdo a su opinión fundada dejando constancia en el campo de "Observaciones" del DUA, y las obligaciones que pudieran resultar luego de la resolución del DCAyE sólo darán lugar a la eventual reliquidación de tributos, con las actualizaciones correspondientes.

6º) El plazo para resolver por parte del DCAyE se suspenderá mientras se sustancien los pedidos de información adicional o comparecencias que realice este departamento.

7º) El despacho de la mercadería objeto de consulta se realizará de acuerdo con la resolución del DCAyE recaída en el expediente, pero ésta no será obligatoria para el futuro, aunque podrá ser considerada como antecedente.

8º) La resolución de la consulta se notificará al interesado quien podrá recurrirla para ante la Junta de Aranceles, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar del día hábil siguiente a la notificación.

9º) El consultante que haya recurrido podrá despachar la mercadería sin esperar la resolución de la Junta de Aranceles ajustando la declaración a lo resuelto por el DCAyE, sin perjuicio de efectuarse después únicamente la eventual reliquidación de tributos que correspondan, en los casos en que la Junta de Aranceles revoque la resolución recurrida.

10º) Las resoluciones sobre consultas previas serán publicadas en la página web del organismo, sin perjuicio de resguardar los datos que sean necesarios en aplicación del secreto tributario y de la normativa vigente sobre protección de datos personales.

11º) La consulta previa tendrá un costo de mil (1.000) unidades indexadas (UI) por cada mercadería de idéntica característica, el que será abonado al momento de presentación de la misma.

12º) Deróganse todas las resoluciones de la DNA que se opongan directa o indirectamente a lo dispuesto en la presente.

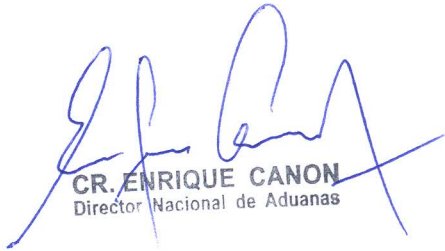
13º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá para las consultas presentadas ante la Dirección Nacional de Aduanas a partir del día 21 de abril de 2014.

14º) Regístrese, en Orden del Día y publíquese en el Diario Oficial y en la página WEB del Organismo por Comunicación Institucional, la que asimismo comunicará a la Asociación de

Despachantes de Aduana del Uruguay, a la Cámara de Industrias, a la Cámaras Nacional de Comercio y Servicios y a la Unión de Exportadores, CENNAVE, AUDACA.

15º) Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/gm/dv



**CR. ENRIQUE CANON**  
Director Nacional de Aduanas